

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 corona danesa	10,90	-11,36
1 corona noruega	12,04	12,55
1 marco finlandés	17,06	17,79
100 chelines austriacos	369,81	385,53
100 escudos portugueses (5)	204,26	212,95
100 yens japoneses	22,52	23,22
Otros billetes:		
1 dirham	10,68	11,12
100 francos C. F. A.	26,57	27,39
1 cruceiro	4,18	4,31
1 bolívar	15,17	15,64
100 dracmas griegos		No disponible

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 16 de agosto de 1976.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

15758

REAL DECRETO 1946/1976, de 16 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia Social para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de una parcela en polígono del Instituto Nacional de la Vivienda.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se aprobó un plan nacional para la promoción de Guarderías infantiles encomendando su ejecución al Ministerio de la Gobernación.

La Orden de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, mediante la que se desarrollan los principios fundamentales del plan y se establecen los criterios de actuación, ha encomendado al Instituto Nacional de Asistencia Social el programa de las Guarderías que deben ser ejecutadas mediante acción directa del Estado.

La ejecución del plan requiere gestionar previamente la adquisición de terrenos adecuados en los lugares en que por existir núcleos importantes de población y producirse una insuficiencia importante de servicios se hace sentir la necesidad de este tipo de instituciones.

Como consecuencia de las gestiones que se han llevado a cabo para lograr la disponibilidad de terrenos idóneos, el Instituto Nacional de la Vivienda ha formulado ofertas concretas al Instituto Nacional de Asistencia Social en diversas localidades, que por sus características y densidad de población precisan con carácter prioritario de estas instituciones asistenciales.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del Ministerio de Hacienda, han prestado su conformidad para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición por el Instituto Nacional de Asistencia Social de la parcela del barrio avenida de Oporto, de Madrid, de dos mil seiscientos metros cuadrados, en polígono propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia Social para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de la parcela del barrio avenida de Oporto, de Madrid, de dos mil seiscientos metros cuadrados, situada en polígono propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, teniendo en cuenta sus especiales características y su particular idoneidad para la construcción de guardería infantil.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15759

REAL DECRETO 1947/1976, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Viso del Marqués, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Viso del Marqués, de la provincia de Ciudad Real, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Viso del Marqués, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo jaquelado, de quince piezas, de sable y plata; la bordura, de gules, cargada de ocho aspas, de oro. El todo cargado de escusón, de plata con una cruz flordelizada de gules. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15760

REAL DECRETO 1948/1976, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bañolas, de la provincia de Gerona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Bañolas, de la provincia de Gerona, ha estimado conveniente rehabilitar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecido en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Bañolas, de la provincia de Gerona, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de oro, los cuatro palos, de gules; el jefe, de plata, cargado de una «B», de sable. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15761

REAL DECRETO 1949/1976, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Herce, de la provincia de Logroño, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Herce, de la provincia de Logroño, ha estimado conveniente adoptar un Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Herce, de la provincia de Lugo, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, un convento, de oro, mazonado, de sable, y acompañado de tres abejas del mismo metal, bien ordenadas. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15762 REAL DECRETO 1950/1976, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Vallirana, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Vallirana, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente rehabilitar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Vallirana, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, el ciervo pasante, de oro. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15763 REAL DECRETO 1951/1976, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Navaridas, de la provincia de Alava, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Navaridas, de la provincia de Alava, ha estimado conveniente rehabilitar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Navaridas, de la provincia de Alava, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de

acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De oro, una cruz de gules, cargada de veintiuna conteras, de oro. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15764 REAL DECRETO 1952/1976, de 16 de julio, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Aliseda de Tormes, Horcajo de la Ribera y La Lastra del Cano, de la provincia de Avila.

Los Ayuntamientos de Aliseda de Tormes, Horcajo de la Ribera y La Lastra del Cano, de la provincia de Avila, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes, por carecer separadamente cada uno de ellos de los medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas debidamente por los tres Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará Santiago del Tormes y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Aliseda de Tormes.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Aliseda de Tormes, Horcajo de la Ribera y La Lastra del Cano, de la provincia de Avila, en uno solo que se denominará Santiago del Tormes y capitalidad en el núcleo de población de Aliseda de Tormes.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15765 REAL DECRETO 1953/1976, de 16 de julio, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Encinares y La Horcajada, de la provincia de Avila.

Los Ayuntamientos de Encinares y La Horcajada, de la provincia de Avila, acordaron con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes por carecer separadamente cada uno de ellos de medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas debidamente por los Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará La Horcajada, y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de La Horcajada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobernador Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,